

Registro Nacional de las Personas


CONVENIO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Los suscritos. **RAFAEL PINEDA PONCE**, Maestro de Educación, **JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES**, Ingeniero, ambos casados, mayores de edad y de este vecindario, el primero actuando en su condición de Secretario de Estado, en los despachos de La Secretaria de Educación, y el segundo, como Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, ambas entidades del Estado de Honduras, debidamente facultados para este acto, hemos convenido en firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por la legislación vigente en Honduras pero en especial por las siguientes Clausulas:

PRIMERA: Para todo lo dispuesto en este Convenio las partes se denominarán así: La Secretaria de Educación como **LA SECRETARIA**, y el Registro Nacional de las Personas como **EL RNP**.

SEGUNDA: Las partes contratantes manifiestan que sus representantes tienen, como proposito común la formación para la práctica de la democracia como sistema de vida y de gobierno, especialmente de las generaciones nuevas, razón por la cual han convenido en aunar esfuerzos para realizar acciones operativas y educativas orientadas a fortalecer la base del sistema democrático y la cultura registral, conforme a sus respectivas competencias.

TERCERA: Este convenio tiene por objeto determinar la cooperación que se efectuará en forma reciproca entre **LA SECRETARIA Y EL RNP**, en el marco de sus competencias y en los aspectos: técnico, administrativo, logístico, informático y formativo en la medida de sus posibilidades y de los recursos que dispongan

24 JUL 2006


Registro Nacional de las Personas

CUARTA: Para los fines de este Convenio, **LA SECRETARIA** se compromete a:

- a Incorporar el número de identidad de los alumnos en los registros de matrícula y en los carnés de los mismos, para lo cual **LA SECRETARIA** aportará las disposiciones técnicas y administrativas necesarias. Además conjuntamente aprobarán mecanismos de identificación de los alumnos extranjeros en el marco del Registro Nacional de Estudiantes.
- b Organizar el expediente estudiantil único, desde su ingreso al sistema educativo nacional hasta su egreso, el cual contendrá entre otros documentos la certificación de partida de nacimiento de cada alumno.
- c Actualizar periódicamente la información del expediente estudiantil, utilizando los mecanismos de consulta externa de la base de datos del Registro Civil, para evitar la emisión de este documento cada año de matrícula, lo que permitirá el ahorro de tiempo y costos al **RNP**. Para este efecto se orientará a los padres de familia a través de los Centros Educativos y de sus propios mecanismos de comunicación.
- d A través de sus Centros Educativos, enfatizar dentro de su currícula, el logro de conocimientos prácticos relativos a la importancia de la inscripción de los hechos y actos de Registro Civil, Estadísticas Vitales, Identificación Nacional y toda aquella información tendiente a fortalecer la cultura registral.
- e Coadyuvar al fortalecimiento del **RNP**, en la obtención de terrenos o instalaciones físicas, propiedad de la Secretaría y que no estén siendo utilizadas por ésta, a fin de que pasen a poder a poder del **R.N.P.**

Registro Nacional de las Personas

QUINTA: El RNP por este convenio se compromete a:

- a Otorgar acceso al sistema de consulta externa a la Secretaria de Educación Pública para validar la información necesaria, para los efectos de corroborar la veracidad de la información suministrada relacionada con la identificación de los alumnos, docentes, personal administrativo, técnico y padres de familia.
- b Proveer a los Centros Educativos, a través de **LA SECRETARIA**, de material apropiado para promover el aprendizaje significativo acerca de la importancia de la inscripción de los hechos y actos relativos al Registro Civil, Estadísticas Vitales, Identificación Nacional, y la promoción de la cultura registral.
- c Promover y organizar campañas de inscripción registral e identificación nacional en los diferentes centros educativos del sector público.
- d Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las actividades que se originen en este Convenio.

SEXTO: El RNP, realizará un monitoreo total de las actividades realizadas de cada una de las claves de acceso asignadas para efectos de auditoría.

SEPTIMA: En el momento que se detecte el ingreso ó intento de ingreso al sistema de consulta externa con una clave de acceso ya en uso, o perteneciente a otro usuario ésta será eliminada inmediatamente, debiendo **LA SECRETARIA** solicitar de nuevo su activación y explicando las razones por las cuales dos personas tienen conocimiento de la clave del acceso a nuestros sistemas.

Registro Nacional de las Personas

OCTAVA: Ambas instituciones gestionarán la cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada, para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.

NOVENA: Ambas partes ejecutarán todas las acciones necesarias para asegurar que en la transferencia de la información, se reconozca la fuente de derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimiento o datos obtenidos relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.

DECIMA: Con el propósito de agilizar la obtención e intercambio de datos e información, ambas instituciones designarán comisiones de enlace, quienes serán responsables de la ejecución de las actividades acordadas.

DECIMA PRIMERA: En un futuro y con la entrada en vigencia del arancel del RNP las consultas serán de acuerdo a las tarifas que se establezcan en el mismo, no obstante si así lo considera necesario el RNP, hará del conocimiento a la SECRETARIA las tasas que se deberán pagar por cada tipo de acceso a la información.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes están conscientes que como resultado de este intercambio técnico inicial, se requerirá del estudio de plataformas tecnológicas y formatos compatibles.

DECIMA TERCERA: Este convenio se suscribe de buena fé por ambas partes y en el caso de que se suscitaren conflictos, para dirimirlos, se aceptarán los mecanismos alternos, preferentemente la solución amigable propuesta por cualquiera de las partes.

5

Registro Nacional de las Personas

DECIMA CUARTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y su duración será por tiempo indefinido y sujeto al interés de las partes. Las modificaciones podrán hacerse, mediante intercambio de notas, las que pasarán a ser parte integral del presente convenio.

En fe de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares originales y de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis.



Rafael Pineda Ponce
RAFAEL PINEDA PONCE
Secretario de Estado
Despacho de Educación



Jose Julian Suazo Cervantes
JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES
Director
Registro Nacional de las Personas

Registro Nacional de las Personas

CONVENIO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Los Suscritos, **RAFAEL PINEDA PONCE**, Maestro de Educación, **JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES**, Ingeniero, ambos casados, mayores de edad y de este vecindario, el primero actuando en su condición de Secretario de Estado, en los despachos de La Secretaria de Educación. y el segundo, como Director del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ambas entidades del Estado Honduras, debidamente facultados para este acto, hemos convenido firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por la legislación vigente en Honduras pero en especial por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para todo lo dispuesto en este Convenio las partes se denominaran as:: La Secretaría de Educación como **LA SECRETARIA**, y el Registro Nacional de las Personas como **EL RNP**.

SEGUNDA: Las partes contratantes manifiestan que sus representantes tienen como propósito común la formación para la práctica de la democracia como sistema de vida y de gobierno; especialmente de las generaciones nuevas, razón por la cual han convenido en aunar esfuerzos para realizar acciones operativas y educativas; orientadas a fortalecer la base del sistema democrático y la cultura registral, conforme a sus respectivas competencias.

TERCERA: Este convenio tiene por objeto determinar la cooperación que se efectuara 8fi forma reciproca entre **LA SECRETARIA Y EL RNP** en el marco de sus competencias y en los aspectos: técnico, administrativo, logístico, informativo y formativo en la medida de sus posibilidades y de los recursos que dispongan.

Registro Nacional de las Personas

CONVENIO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Los Suscritos, **RAFAEL PINEDA PONCE**, Maestro de Educación, **JOSE JULIAN SUAZO CERVANTES**, Ingeniero, ambos casados, mayores de edad y de este vecindario, el primero actuando en su condición de Secretario de Estado, en los despachos de La Secretaria de Educación. y el segundo, como Director del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ambas entidades del Estado Honduras, debidamente facultados para este acto, hemos convenido firmar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por la legislación vigente en Honduras pero en especial por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para todo lo dispuesto en este Convenio las partes se denominaran as:: La Secretaría de Educación como **LA SECRETARIA**, y el Registro Nacional de las Personas como **EL RNP**.

SEGUNDA: Las partes contratantes manifiestan que sus representantes tienen como propósito común la formación para la práctica de la democracia como sistema de vida y de gobierno; especialmente de las generaciones nuevas, razón por la cual han convenido en aunar esfuerzos para realizar acciones operativas y educativas; orientadas a fortalecer la base del sistema democrático y la cultura registral, conforme a sus respectivas competencias.

TERCERA: Este convenio tiene por objeto determinar la cooperación que se efectuara 8fi forma reciproca entre **LA SECRETARIA Y EL RNP** en el marco de sus competencias y en los aspectos: técnico, administrativo, logístico, informativo y formativo en la medida de sus posibilidades y de los recursos que dispongan.

Registro Nacional de las Personas

CUARTA: Para los fines de este Convenio, **LA SECRETARIA** se compromete a:

- a) Incorporar el número de identidad de los alumnos en los registros de matrícula y en los carnés de los mismos, para lo cual **LA SECRETARIA** aportará las disposiciones técnicas y administrativas necesarias. Además conjuntamente aprobarán mecanismos de identificación de los alumnos extranjeros en el marco del Registro Nacional de estudiantes.
- b) Organizar el expediente estudiantil único, desde su ingreso al sistema educativo nacional hasta su egreso, el cual contendrá entre otros documentos la certificación de partida de nacimiento de cada alumno.
- c) Actualizar periódicamente la información del expediente estudiantil, utilizando los mecanismos de consulta externa de la base de datos del Registro Civil, para evitar la emisión de este documento cada año de matrícula, lo que permitirá el ahorro de tiempo y costos al **RNP**. Para ese efecto se orientará a los padres de familia a través de los Centros Educativos y de sus propios mecanismos de comunicación.
- d) A través de sus Centros Educativos, enfatizar dentro de su currícula el logro de conocimientos prácticos relativos a la importancia de la inscripción de los hechos y actos de Registro Civil, Estadísticas Vitales, Identificación Nacional y toda aquella información tendiente a fortalecer la cultura registral:
- e) Coadyuvar al fortalecimiento del **RNP**, en la obtención de terrenos o instalaciones físicas, propiedad de la Secretaria y que no estén siendo utilizadas por ésta, a fin de que pasen en a poder a poder del **R.N.P.**

Registro Nacional de las Personas

QUINTA: El RNP por este convenio se compromete a:

- a) Otorgar acceso al sistema de consulta externa a la Secretaría de Educación Pública para validar la información necesaria, para los efectos de corroborar la veracidad de la información suministrada relacionada con la identificación de los alumnos, docentes, personal administrativo, técnico y padres de familia.
- b) Proveer a los Centros Educativos, a través de "LA SECRETARIA", de material propiciado para promover el aprendizaje significativo acerca de la importancia de la inscripción de los hechos y actos relativos al Registro Civil Estadísticas Vitales, Identificación Nacional, y la promoción de la cultura registral.
- c) Promover y organizar campañas de inscripción registral e identificación Nacional en los diferentes centros educativos del sector público.
- d) Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las actividades que se originen en este Convenio.

"
SIXTO: El RNP, realizará un monitoreo total de las actividades realizadas de cada una de las claves de acceso asignadas para efectos de auditoría.

SEPTIMA: En el momento que se detecte el ingreso ó intento de ingreso al sistema de consulta externa con una clave de acceso ya en uso, o perteneciente a otro usuario está será eliminada inmediatamente, debiendo "LA SECRETARIA" solicitar de nuevo su activación y explicando las razones por las cuales dos personas tienen conocimiento de la clave del acceso a nuestros sistemas.

Registro Nacional de las Personas

OCTAVA: Ambas instituciones gestionarán la cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada, para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.

NOVENA: Ambas partes ejecutarán todas las acciones necesarias para asegurar que en la transferencia de la información, se reconozca la fuente de derechos de autor que garantice su confiabilidad y calidad. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimiento o datos obtenidos relacionados con sus servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra Institución.

DECIMA: Con el propósito de agilizar la obtención e intercambio de datos e información, ambas instituciones designarán comisiones de enlace, quienes serán responsables de la ejecución de las actividades acordadas.

DECIMA PRIMERA: En un futuro y con la entrada en vigencia del arancel del RNP las consultas serán de acuerdo a las tarifas que se establezcan en el mismo, no obstante si así lo considera necesario el RNP, hará del conocimiento a LA SECRETARIA las tasas que se deberán pagar por cada tipo de acceso a la información.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes están conscientes que como resultado de este intercambio técnico inicial, se requerirá del estudio de plataformas tecnológicas y formatos compatibles.

DECIMA TERCERA: Este convenio se suscribe de buena fe por ambas partes y en el caso de que se suscitaren conflictos, para dirimirlos, se aceptarán los mecanismos alternos, preferentemente la solución amigable propuesta por cualquiera de las partes.

Registro Nacional de las Personas

DECIMA CUARTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y su duración será por tiempo indefinido y sujeto al interés de las partes. Las modificaciones podrán hacerse, mediante intercambio de notas, las que pasarán a ser parte integral del presente convenio.

En fe de lo cual firman el presente convenio en dos ejemplares originales y de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis.



Rafael Pineda Ponce
RAFAEL PINEDA PONCE
Secretario de Estado
Despacho de Educación



Jose Melian Suazo Cervantes
JOSE MELIAN SUAZO CERVANTES
Director
Registro Nacional de las Personas